



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340083491
Fecha: 03-03-2009

Bogotá,

Ingeniero:

CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCOS

Gerente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA

Calle 21 No 41 - 10/ 41 - 28

Duitama, Boyacá

Asunto: Transporte

Prestación del servicio

Respetado Ingeniero

En atención a su comunicación radicada bajo el número 04272-2 del 27 de enero de 2009, mediante la cual solicita información sobre la forma de prestar un servicio, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Resolución 00457 del 21 de enero de 1993, en su artículo cuarto deroga todos los actos administrativos que cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora, el análisis de la solicitud debe hacerse a partir de lo contemplado en ésta, tanto en la parte motiva como en la resolutive, que establece:

"Con respecto a la ruta DUITAMA destino DUITAMA (Vía Sogamoso), es cierto el argumento del recurrente en afirmar que la ruta en mención fue autorizada a la empresa, no como aparece en la resolución de la unificación sino de la siguiente manera:

DUITAMA, - SOGAMOSO – BELENCITO – NOBSA – DUITAMA, motivo por el cual debe modificarse la Resolución de unificación en el sentido de que aparezca la ruta 11 de la siguiente forma:

DUITAMA, - SOGAMOSO – BELENCITO – NOBSA – DUITAMA – DUITAMA – NOBSA - BELENCITO – SOGAMOSO – DUITAMA, tal como lo autoriza la Resolución No 221 del 24 de febrero de 1967(Folio 36 – 38) Expedida por el Ministerio de Fomento."



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340083491

Fecha: 03-03-2009

Y en el resuelve señala:

Ruta No 11, Origen Duitama, Destino Duitama
Vía: Sogamoso, Belencito, Nobsa
Clase de vehículo Automóvil y/o camioneta
Saliendo de: Duitama (Boyacá)
Nivel de Servicio: Corriente
Frecuencia Diario
Despacho: Según enturnamiento.

No habiendo sido modificada la resolución en comento, y siendo un solo acto administrativo, él mismo deberá aplicarse de forma integral, es decir que ante el error de transcripción en la parte resolutive, la empresa podrá prestar el servicio como viene señalado en la parte motiva del mismo, es decir, despachando los vehículo desde *DUITAMA, pasando por SOGAMOSO – BELENCITO – NOBSA – DUITAMA – DUITAMA – NOBSA - BELENCITO – SOGAMOSO – DUITAMA*

Sin embargo, debe resaltarse el contenido del artículo transitorio 47 del decreto 171 de 2001, que señala:

“ARTÍCULO 47. TRANSITORIO - DESPACHOS SEGÚN DEMANDA. *Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera “según la demanda”, presentarán la relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del presente decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.*

Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estos horarios, entendiéndose como no servidos aquellos no relacionados u omitidos por las empresas.”

Lo anterior para destacar que teniendo en cuenta el precitado artículo, la empresas que cuentan con despachos según demanda, o como en su caso “según enturnamiento”, que tiene los mismos efectos, deberán presentar la relación de rutas y horarios servidos en los tres meses previos a la publicación del decreto debidamente soportado, con los anexos necesarios, para que el Ministerio de Transporte expida el correspondiente acto administrativo, reconociendo los horarios.

Vale resaltar que pese a que el citado decreto no estableció un término para tal efecto, dicha solicitud solamente puede elevarse una vez, en ella deben incluirse todas y cada



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340083491**
Fecha: **03-03-2009**

una de las rutas en estas circunstancias, además debe estar debidamente soportada, de lo contrario se entenderán como no servidas las no relacionadas u omitidas, teniendo en cuenta que en el acto consultado existe un error de transcripción, bien puede el interesado solicitar la aclaración del mismo.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica